

Mérida, Yucatán, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio 001.- - - - -

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** El día tres de noviembre de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“...PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL PARQUE INFANTIL DEL CENTRO DE TEKAX, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2015. INCLUIR TAMBIÉN EL PRESUPUESTO DEL PARQUE.”**

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, aduciendo:

**“...EL TITULAR DE LA UMAIP-TEKAX ME RESPONDIÓ QUE YA LE DIO CURSO PERO NO LE HAN RESPONDIDO...”**

**TERCERO.-** El día veintisiete de noviembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXX, con el ocurso descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se notificó al particular a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,997, el proveído relacionado en el antecedente previamente reseñado; y en lo que respecta a la autoridad recurrida de manera personal el día trece de enero de dos mil

dieciséis; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** El día diecinueve de enero del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio de fecha dieciocho del citado mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“... ME PERMITO INFORMARLE RESPECTO DEL EXPEDIENTE 261/2015, EL CUAL CORRESPONDE A UN RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL CIUDADANO XXXXXXXXXXXXX, QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA REFERENTE A... SE ENTREGÓ EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2015...”**

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se deduce la existencia del acto reclamado; asimismo, se advierte la existencia de nuevos hechos, esto es así, pues de las constancias adjuntas al informe en cuestión, se advirtió la existencia de la resolución que recayera a la solicitud de acceso con folio 001; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se acordó correrle traslado de dicha resolución al particular y darle vista de las constancias restantes, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha cinco de febrero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,037, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente previamente reseñado.

**OCTAVO.-** Mediante auto de fecha diecisiete de febrero del año que transcurre, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. XXXXXXXXXXXXX, a través del proveído descrito en el antecedente SEXTO, feneció sin que realizara manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere de diversas constancias, por lo que, se declaró precluído su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las

partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**NOVENO.-** En fecha dos de marzo del año que nos ocupa, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,055, se notificó a las partes el proveído señalado en el acuerdo que precede.

**DECIMO.-** Mediante auto emitido el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno a través del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual forma, resultó procedente darles vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veintiséis de abril del año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,095, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente DECIMO.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el C. XXXXXXXXXXXXXXX, presentada el día tres de noviembre de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, se observa que el particular peticionó: **1) Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado por sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince, y 2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán.**

En esta tesitura, al haber indicado el impetrante en el contenido **1)** que su deseo es conocer el *Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado en la sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince*, el documento idóneo que pudiera contener el proyecto le constituye: el Acta de Sesión de Cabildo, en caso de haberse insertado dicho proyecto, o bien, el anexo inherente al mismo.

Al respecto, la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; asimismo, mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, se tuvo por admitido el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU**

**LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de enero de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad constreñida en fecha diecinueve del propio mes y año, lo rindió, advirtiéndose de las manifestaciones que vertiera la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada.

**QUINTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE**

**LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO...**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al *monto del presupuesto asignado*, es de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, la descrita en el inciso: **2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán**, es del dominio público, pues representa una obligación de información pública.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Ahora, en cuanto al contenido de información **1) el Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado por sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince**, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de la Materia, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón



que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las resoluciones de los recursos de inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante, reviste carácter público; por lo tanto, en lo atinente al *monto del presupuesto asignado* a los Sujetos Obligados, en la especie, el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, resulta idóneo el documento que acredite la cantidad que se asignó al *Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán*; y en lo relativo al **acta de sesión** que contuviere el proyecto aludido, o en su caso, **el acta y sus anexos** que ostentaren el proyecto, siempre y cuando obraren adjuntos a dicha acta, por quedar comprendidos en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:**

...

**VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

...

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**X. PROYECTO ARQUITECTÓNICO: EL QUE DEFINE LA FORMA, ESTILO, DISTRIBUCIÓN Y EL DISEÑO FUNCIONAL DE UNA OBRA. SE EXPRESARÁ POR MEDIO DE PLANOS, MAQUETAS, PERSPECTIVAS, DIBUJOS ARTÍSTICOS, ENTRE OTROS;**

...”

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:**

...

**V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y**

...

**ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

...

**ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:**

...

**III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.**



...

**ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMULARÁN Y DIFUNDIRÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, CONSIDERANDO:**

...

**X.- LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN, Y**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:**

**I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O**

**II.- CONTRATO.**

**CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.**

...

**ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.**

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO.**

**DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

...

**ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.**

**EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:**

**I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**

**II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

**ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.**

...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**C) DE HACIENDA:**

...

**D) DE PLANEACIÓN**

...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

**I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;**

**II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

...

**XI.- ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A FALTA DE ÉSTE, EL SINDICO O EL CABILDO, EN SU CASO;**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.**

...

**ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:**

...

**III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;**

...

**IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;**

...

**VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**A LOS REGIDORES, COLEGIADA Y SOLIDARIAMENTE CORRESPONDE, ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y PROCURAR SIEMPRE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. LA LEY GARANTIZA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE SU INVESTIDURA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.**

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...

**ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE**

**EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

...”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

**VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;**

...

**ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

**“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”**

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **proyecto arquitectónico**, es aquel que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, mismo que se contendrá por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros.
- Que los **programas de obra pública** son aquéllos en los que los Sujetos Obligados; verbigracia, los Ayuntamientos, ajustándose a los programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.
- Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por **obra pública** se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, **remozar**, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de

Yucatán.

- Que previamente a la realización de una obra pública por **administración directa**, los Ayuntamientos, a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el **Cabildo**, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, **los proyectos**, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, **que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta **y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el **Secretario Municipal** y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal**.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones **llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su



fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En este sentido, en lo que respecta al contenido de información **1) Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado por sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince**, la Unidad Administrativa competente para detentarle resulta ser el **Secretario Municipal**, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse celebrado sesión *el día viernes treinta de octubre de dos mil quince*, en la cual entre los diversos puntos tratados a través del acuerdo respectivo, se haya establecido el *Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán*, el Acta de Sesión que contuviere inserta en su integridad el proyecto referido, o en su caso, el Acta y el proyecto, siempre y cuando éste último fungiera como anexo de la misma, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Finalmente, en lo atinente al contenido de información **2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán**, acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible arribar a la conclusión que el **Tesorero Municipal**, al ser el encargado de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, y de vigilar que se apliquen acorde a los programas aprobados, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Del estudio efectuado a las documentales que constan en el expediente al rubro citado, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en fecha catorce de diciembre de dos mil quince, emitió resolución con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, a saber, la negativa ficta, recaída a la solicitud de información realizada por el C. XXXXXXXXXXXXX, que alude a: **1) Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado por sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince**, y **2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax,**

Yucatán; pues puso a disposición del recurrente la contestación enviada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente.

**En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta que le fueron remitida por la Unidad Administrativa en fecha catorce de diciembre de dos mil quince, y la conducta desplegada en misma fecha (poner a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada), dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la negativa ficta recaída a la solicitud de acceso, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.**

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la responsable en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio de fecha dieciocho del referido mes y año, se colige que la Unidad de Acceso obligada, el día catorce de diciembre del año inmediato anterior, emitió resolución con base en las respuesta que le fuere remitida por la Unidad Administrativa, que acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, resultó competente para conocerle, a saber: **el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, a través de la cual ordenó poner a disposición del particular el *Proyecto del parque de Tekax, Yucatán*; del análisis pormenorizado a dichas constancias, se desprende que sí bien, corresponden a los planos de acabado en pisos y en cortes y detalles del parque de Tekax, Yucatán, lo cierto es, que no son sólo éstos documentos los que conforman los proyectos arquitectónicos, pues del Considerando que antecede, se advirtió que éstos se integran de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; por lo que, pudiere desprenderse que la información se encuentra incompleta, coartando el derecho de acceso a la información del C. XXXXXXXXXXXXXXX.

Al respecto, en lo atinente al contenido de información **2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán**, si bien, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en su resolutivo “Segundo”, señaló que el monto asignado es de \$ 4,804,976.87, en autos no se advierte constancia alguna que acredita su dicho; asimismo, dicha información no fue remitida por la Unidad Administrativa que de conformidad al considerando que antecede resultó ser la competente: **el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, quien tiene entre sus atribuciones elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de **conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de**

**cinco años**; advirtiéndose que dicha contestación fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 001, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

**“CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS**

**VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

**Con todo, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

**OCTAVO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas**

**útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

**NOVENO.-** Por lo expuesto, procede **revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el inciso: **1) Proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán, aprobado por sesión de cabildo el día viernes treinta de octubre de dos mil quince**, adicional a la proporcionada, y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.
- **Requiera al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el inciso: **2) Presupuesto asignado al proyecto arquitectónico del parque infantil del centro de Tekax, Yucatán**, y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual, ponga a disposición del impetrante la información que en su caso le proporcionaron las Unidades Administrativas indicadas en los puntos que anteceden, para dar contestación a los requerimientos planteados, en adición a la proporcionada mediante resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil quince, inherente a: *Proyecto del parque de Tekax, Yucatán*, y la entregue, o en su caso, la que declare la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de



inasistencia que levante la citada Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionadas, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

MACF/HNM/JOV